



HORARIOS COMERCIALES EN 2016

I.-HORARIO GLOBAL SEMANAL

Dentro de los días laborales de la semana, el horario de apertura y cierre de los establecimientos comerciales y los días en que se desarrollará la actividad serán libremente acordados por cada comerciante, sin que pueda exceder de 90 horas semanales. (*Artículo 38 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, de Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, y artículo 3 de la Ley 1/2004, de horarios comerciales*).

II.-DOMINGOS Y FESTIVOS DE APERTURA AUTORIZADA

El número de domingos y días festivos en los que los comercios podrán permanecer abiertos al público en la Región de Murcia será de doce días en 2016.

Calendario Regional

Orden de 15 de diciembre de 2015, por la que se determina el calendario de apertura al público de comercios en domingos y festivos en la Región de Murcia para el año 2016 (BORM nº 301, de 31/12/15)

Los domingos y días festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público en la Región de Murcia en 2016 serán los doce siguientes:

- 3 de enero (domingo).
- 10 de enero (domingo).
- 19 de marzo (sábado)
- 24 de marzo (Jueves Santo).
- 3 de julio (domingo).
- 2 de octubre (domingo).
- 1 de noviembre (martes).
- 4 de diciembre (domingo).
- 8 de diciembre (jueves).
- 11 de diciembre (domingo).
- 18 de diciembre (domingo).
- 26 de diciembre (lunes).

III.-HORARIO EN DOMINGOS Y FESTIVOS DE APERTURA AUTORIZADA.

El horario de apertura en los domingos y días festivos de apertura autorizada será fijado libremente por cada comerciante.

IV.-ESTABLECIMIENTOS CON LIBERTAD DE HORARIOS.

Tienen plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público en todo el territorio nacional los establecimientos siguientes, (*Artículo 5 de la Ley 1/2004, de horarios comerciales y artículos 40 y 41 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia*):



1) Los establecimientos **instalados en zonas de gran afluencia turística.**

*Para la Región de Murcia se establecen **las siguientes zonas de gran afluencia turística con libertad de horarios comerciales**, (Orden de 5 de marzo de 1999, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo):*

a) Los **municipios** de Águilas, Moratalla, Los Alcázares, San Javier y San Pedro del Pinatar.

b) Los **núcleos de población** que se expresan de los siguientes municipios:

Cartagena: La Azohía, Cabo de Palos, Isla Plana, La Manga del Mar Menor,
La Manga Campo de Golf, El Portús y el resto de la zona costera del Mar Menor.

De conformidad con la *Orden de 14 de enero de 2013, de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación*, y con la Orden de 9 de enero de 2014, por la que se modifica la Orden de 14 de enero de 2013, se declaran zonas de gran afluencia turística, las siguientes áreas del municipio de Cartagena:

-Zona 1. Conjunto Histórico Arqueológico de la ciudad de Cartagena, que comprende el área que incluye los restos arqueológicos e históricos más importantes de la ciudad, su zona portuaria, así como el eje comercial delimitado por las calles: Capitanes Ripoll, Paseo Alfonso XII, calle Real, Paseo Alfonso XIII, plaza de España, Alameda de San Antón, Plaza de María Cristina, Avenida de Colón hasta calle Puyola, calle Ramón y Cajal, desde calle Puyola hasta Paseo Alfonso XIII.

En esta zona, los comerciantes tendrán durante todo el año plena libertad para determinar los días y horas de apertura al público de sus establecimientos comerciales en ellas instalados.

-Zona 2. Área Comercial del Polígono Cabezo Beaza, limitado a la zona de Parque y Espacio Mediterráneo, delimitado por las calles Riga, Londres, Vilna y calle Budapest.

En esta zona, los comerciantes tendrán durante todo el año, plena libertad para determinar los días y horas de apertura al público de sus establecimientos comerciales en ellas instalados.

Alhama de Murcia: El Berro.

La Unión: Portmán.

Mazarrón: Puerto de Mazarrón y Bolnuevo.

Lorca: Puntas de Calnegre.

2) Los establecimientos **dedicados principalmente a la venta de pastelería y repostería, pan, platos preparados, prensa, combustibles y carburantes, floristerías y plantas.**

3) Las tiendas **instaladas en estaciones y medios de transporte terrestre, marítimo o aéreo.**

4) Las tiendas **instaladas en puntos fronterizos.**



5) Los **establecimientos de venta de reducida dimensión** distintos de los anteriores que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público **inferior a 300 metros cuadrados**, excluidos los pertenecientes a empresas o grupos de distribución que no tengan la consideración de pequeña y mediana empresa según la legislación vigente.

6) La **tiendas de conveniencia** que se definen como aquellas que, con una superficie útil para la exposición y venta al público no superior a 500 metros cuadrados, permanezcan abiertas al público al menos dieciocho horas al día y distribuyan su oferta, en forma similar, entre libros, periódicos y revistas, artículos de alimentación, productos o material audiovisual e informático, juguetes, regalos y artículos varios, sin exclusión de ninguna de ellas, y sin que predomine netamente una sobre las demás

7) **Los establecimientos dedicados exclusivamente a la venta de productos culturales.** La enumeración de los productos culturales a estos efectos será establecida mediante orden de la consejería competente en materia de comercio.